



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-004-2015-00162-00
DEMANDANTE: UBALDO JOSÉ VERGARA TEJADA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARCOS-SUCRE

1. ASUNTO A DECIDIR

Se procede a decidir sobre la concesión del recurso interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia del 6 de julio de 2016, que niega las súplicas de la demanda.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 243 del CPACA, establece que son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces.

En el caso concreto, este despacho, el 6 de julio de 2016, profirió sentencia de primera instancia, negando las súplicas de la demanda¹, dicha sentencia fue notificada personalmente a las partes el 6 de julio de la misma anualidad², asimismo el apoderado de la parte demandante mediante memorial de 21 de julio de 2016, interpuso recurso de apelación contra la misma, dentro del término legal. (fol. 258-259).

Al ser procedente el recurso propuesto dentro del presente asunto, el mismo se concederá.

En consecuencia se,

RESUELVE

¹ Ver folios 234 a 246.

² Ver folios 247 a 257.

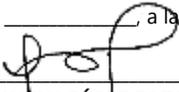
PRIMERO: CONCÉDASE, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia del 6 de julio de 2016, que niega la súplicas de la demanda.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente de la referencia al Tribunal Administrativo de Sucre para que resuelva el recurso interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.</p> <p> _____ JANNELLY PÉREZ FADUL Secretaria</p>
--